



Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Juan Carlos Robles Díaz.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Juan Carlos Robles Díaz, mediante Resolución de 31 de julio de 2025, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Juan Carlos Robles Díaz, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 17359, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.m) de la LAC, que establece como tal “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de la forma-





ción continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- *Imponer al auditor de cuentas D. Juan Carlos Robles Díaz, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 17359, una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).*

TERCERO.- *Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”*

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

